



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL

REF: EJECUTIVO (APELACION AUTO)

SANDRA VELASCO DE HENAO

Vs.

COMERCIALIZADORA DE AUTOS MARCALI S.A.

AUTOMARCALI S.A.

Radicación No. 76001-31-05-003-2017-0071-01

AUDIENCIA No 263

En Cali, a los 09 días del mes de Noviembre del año Dos Mil Veintiuno 2023, el Magistrado *CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA*, en compañía de los integrantes de la Sala 1ª de Decisión *los magistrados Dra. YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO y el Dr. FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA*, se constituyen en audiencia pública y declaran abierto el acto.

AUTO INTERLOCUTORIO No 172

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

SALA DE DECISION LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA

Santiago de Cali, 09 NOVIEMBRE 2023

Procede la Sala a resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutante en contra del **auto interlocutorio No 3382 del 14 de diciembre de 2017**, mediante el cual la oficina de conocimiento, dando cumplimiento a la orden de la Sala Laboral del Tribunal de Cali (**auto 190 del 29 de septiembre de 2017**) libra mandamiento de pago por la suma de \$377.917 pesos por concepto de saldo insoluto de la condena contenida en la sentencia 125 del 25 de julio de 2009.

El juzgado, manifiesta que dicha suma es la obtenida en la liquidación realizada por el despacho (fl. 28):

760013105003-20170007100
 OFIANTE: SANDRA VELASCO DE HENAO
 OFIADO: COMERCIALIZADORA DE AUTOS MARCALI S.A. AUTOMARCALI S.A.

CALCULO INDEMNIZACION MORATORIA POR 24 MESES				
DESDE	HASTA	DIAS	SALARIO DIARIO	TOTAL
10/04/2005	10/04/2007	720	\$ 166.667	\$ 120.000.240
CONCEPTOS		VALOR		
CESANTIAS		\$ 5.455.330		
INTERESES A LAS CESANTIAS		\$ 2.187.544		
PRIMAS DE SERVICIO		\$ 5.455.330		
VACACIONES		\$ 2.727.665		
INDEMNIZACION POR DESPIDO INJUSTO		\$ 12.333.284		
SANCION POR NO CONSIGNACION DE CESANTIAS		\$ 33.575.040		
INTERESES DE MORA A PARTIR DEL 10 DE ABRIL DE 2007 Y HASTA EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2016		\$ 39.103.532		
INDEMNIZACION MORATORIOS HASTA POR 24 MESES A RAZON DE \$166,667 DIARIAS DESDE EL 10 DE ABRIL DE 2005 (HASTA 9 DE ABRIL 2007)		\$ 120.000.240		
TOTAL ADEUDADO		\$ 220.837.965		
MAS COSTAS PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA		\$ 3.000.000		
MAS COSTAS PROCESO ORDINARIO SEGUNDA INSTANCIA		\$ 3.000.000		
MAS COSTAS CORTE SUPREMA DE JUSTICIA		\$ 6.500.000		
TOTAL ADEUDADO		\$ 233.337.965		
(-) VR. CANCELADO POR AUTOMARCALI SEGÚN CONSIGNACION A FL.344		-\$ 229.960.048		
(-) VALOR CANCELADO POR AUTOMARCALI SEGÚN CONSIGNACION A FL. 349		-\$ 3.000.000		
TOTAL ADEUDADO		\$ 377.917		

Por su parte, el apelante pide con su recurso se libre mandamiento de pago con los valores expuestos en la demanda ejecutiva, toda vez que la liquidación del juzgado contiene el error de no incluir los conceptos de prestaciones sociales de: cesantías, intereses a las cesantías, primas de servicios y vacaciones que ascienden a la suma de \$15.825.869, valor al que le fue aplicado la tasa de interés sin tener en cuenta la suma de salarios el cual fue tasado por la sentencia de primera instancia en \$166.667 diarios equivalentes a un total de 5.000.000 mensuales, desconociendo lo dicho en el art. 65 CST sobre el no pago de salarios y prestaciones a la fecha de la terminación del contrato, cuya indemnización va hasta el mes 24 y a partir del mes 25 hasta cuando se verifique el pago de salarios y prestaciones sociales. Que el demandante ha tenido 8 años sin recibir los valores justos respecto de las acreencias laborales derivadas despido.

Con todo, la liquidación que presenta el ejecutante en su demanda ejecutiva resulta la siguiente (fl. 6 y 7):

7. De acuerdo con la anterior condena impuesta, la **COMERCIALIZADORA DE AUTOS MARCALI S.A. – AUTOMARCALI S.A.**, allegó al Despacho dos (2) títulos discriminados así:
- | | |
|---------------------|--------------------------|
| TITULO POR VALOR DE | \$229.960.048,00 |
| TITULO POR VALOR DE | \$ 3.000.000,00 |
| TOTAL | \$ 232.960.048,00 |
8. Así las cosas, es menester informar al Despacho que pese a que la **COMERCIALIZADORA DE AUTOS MARCALI S.A. – AUTOMARCALI S.A.**, efectuó el pago de la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL CUARENTA Y OCHO PESOS (\$232.960.048,00)**, no ha cumplido a cabalidad con la condena impuesta mediante la sentencia condenatoria.
9. Con ocasión a lo anteriormente expuesto me permito presentar la liquidación de la condena impuesta a través de la Sentencia No. 125 del 17 de julio del 2009, proferida por el Juzgado Primero Laboral de Descongestión del Circuito de Cali, así:
- | | |
|--|------------------|
| h) CESANTIAS | |
| i) INTERESES CESANTIAS | \$ 5.455.330,00 |
| j) PRIMAS DE SERVICIOS | \$ 2.187.544,00 |
| k) VACACIONES | \$ 5.455.330,00 |
| l) INDEMNIZACION POR DESPIDO INJUSTO | \$ 2.727.665,00 |
| m) SANCION POR NO CONSIGNAR CESANTIAS EN FONDO | \$ 12.333.284,00 |
| | \$ 33.575.040,00 |

n) INDEMNIZACION MORATORIA (10/04/2005-10/04/2007)		
720 DIAS X \$166.667	\$120.000.240,00	36.0%
	\$181.734.433,00	
o) INTERESES MORATORIOS (11/04/2007-25/01/2017)		
3.524 DIAS X 33.51%	\$596.135.585,00	
i) COSTAS DE 1ª INSTANCIA	\$ 3.000.000,00	
j) COSTAS DE 2ª INSTANCIA	\$ 3.000.000,00	
k) AGENCIAS EN DERECHO	\$ 6.500.000,00	
NUEVO TOTAL COSTAS INCLUIDAS	\$ 790.370.018,00	
ABONO SEGÚN DEPOSITO JUDICIAL 2016000035/16122016	(\$232.960.048,00)	
SALDO PENDIENTE DE PAGO	\$557.409.970,00	

10. En consecuencia de lo anteriormente expuesto me permito informar al Despacho que a la fecha la **COMERCIALIZADORA DE AUTOS MARCALI S.A. – AUTOMARCALI S.A.**, presenta un saldo insoluto por la condena impuesta mediante la sentencia No. 125 del 17 de julio del 2009, proferida por el Juzgado Primero Laboral de Descongestión del Circuito de Cali el cual asciende a la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONE CUATROCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA (\$557.409.970,00) PESOS MONEDA LEGAL**

Para resolver, se

CONSIDERA:

Conforme los motivos de apelación del ejecutante, evidencia la Sala que su inconformidad radica en la diferencia dineraria existente de **\$557.032.053** entre la liquidación realizada por el juzgado y la presentada por él en su demanda ejecutiva como sustento de la petición de librar mandamiento de pago.

Para resolver el asunto, debe tenerse de presente que debe limitarse la oficina a lo ordenado en la sentencia base de título judicial, la cual dispuso:

RESUELVE:

1). **DECLARAR** no probadas las excepciones formuladas por la demandada AUTOMARCALI S.A. y CTA. SERVALLE CTA.

2) **DECLARAR** como verdadera empleadora de la demandante a la **COMERCIALIZADORA DE AUTOS MARCALI S.A. AUTOMARCALI S.A.** y en consecuencia, **CONDENAR** a la empresa **COMERCIALIZADORA DE AUTOS MARCALI S.A. AUTOMARCALI S.A.**, representada legalmente por el señor JOSE MANUEL TELLEZ FLOREZ, o por quien haga sus veces, a **EAT OCCIDENTAL DE NEGOCIOS EN LIQUIDACION**, representada legalmente por el señor JAMES MARTINEZ, o por quien haga sus veces, y a **SERVALLE CTA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO**, representada legalmente por JUAN FERNANDO TORRES CHAVES, o por quien haga sus veces, en el periodo comprendido entre el 16 de agosto de 2000 hasta el 9 de abril de 2005.

3) En consecuencia, **CONDENAR** a la empresa **COMERCIALIZADORA DE AUTOS MARCALI S.A. AUTOMARCALI S.A.**, representada legalmente por el señor JOSE MANUEL TELLEZ FLOREZ, o por quien haga sus veces, a **EAT OCCIDENTAL DE NEGOCIOS EN LIQUIDACION**, representada legalmente por el señor JAMES MARTINEZ, o por quien haga sus veces, y a **SERVALLE CTA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO**, representada legalmente por JUAN FERNANDO TORRES CHAVES, o por quien haga sus veces a pagar a la señora **SANDRA VELASCO DE HENAO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.858.802 de Cali, una vez ejecutoriada esta providencia, las sumas de dinero, por los conceptos que a continuación se mencionan:

a) CESANTÍAS	\$5.455.330,00
b) INTERESES CESANTÍAS	\$2187.544,00

ORD. SANDRA VELASCO DE HENAO vs COMERCIALIZADORA DE AUTOS MARCALI S.A. Y OTROS
RAD. 2005 - 00425- 00

c) PRIMAS DE SERVICIOS	\$5.455.330,00
d) VACACIONES	\$2.727.665,00
e) INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTO	\$12.333.284,00
f) SANCION POR NO CONSIGNAR LAS CESANTIAS EN UN FONDO	\$33.575.040,00

g) **INDEMNIZACION MORATORIA** \$166.667 diarios, desde el 10 de abril de 2005 por el término de 24 meses, y a partir del mes 25 se causan intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta cuando se verifique el pago total de las prestaciones sociales.

4). **CONDENAR** a la empresa **COMERCIALIZADORA DE AUTOS MARCALI S.A. AUTOMARCALI S.A.**, a **EAT OCCIDENTAL DE NEGOCIOS EN LIQUIDACION**, y a **SERVALLE CTA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO** a efectuar las cotizaciones por concepto de aportes a la seguridad social integral de la señora SANDRA VELASCO DE HENAO, por el periodo comprendido entre el 16 de agosto de 2000 y el 9 de abril de 2005 en que dejaron de efectuarlos.

5) Las demandadas **SERVALLE CTA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO** y **EAT OCCIDENTAL DE NEGOCIOS EN LIQUIDACION**, responderán por las prestaciones sociales y cotizaciones por pensión, sólo por los periodos acreditados en juicio, esto es, la primera por el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2004 a abril 9 de 2005 y la segunda por el periodo octubre 4 de 2000 a junio 7 de 2001.

6). **CONDENAR** en costas a la parte vencida. Por secretaria liquidense.

Se desprende así del título, que los valores ordenados pagar ascienden a la suma de **\$241.753.265**, siendo lo consignado por la demandada, la suma de **\$232.960.048**, por lo que el excedente a cancelar es por la suma de **\$8.793.217**:

Cesantías	\$	5.455.330
intereses cesantías	\$	2.187.544
prima servicios	\$	5.455.330
vacaciones	\$	2.727.665
indem despido	\$	12.333.284
sanción por no pago cesantías	\$	33.575.040
Total	\$	61.734.193

Indemnización art. 65 por 24 meses (del 10/abril/05 al 10/abril/07)	\$	120.000.240	(\$166.667 x 720 días)
--	----	-------------	------------------------

Indemnización art. 65 desde mes 25 al pago (del 11/abril/07 al 18/nov/16 fl. 351 cuad. Ord)	\$	41.518.832	(sobre las prestaciones sociales que son las cesantías, sus intereses y primas 21,99 de Resolución 1233 de sept/16 superfinanciera
---	----	------------	---

Costas 1a Instancia	\$	9.000.000	fl. 340 cuad. Proc ord.
Costas 2a Instancia	\$	3.000.000	
Costas Corte	\$	6.500.000	

GRAN TOTAL ADEUDADO	\$	241.753.265
----------------------------	-----------	--------------------

CONSIGNADO DEMANDADO	\$	232.960.048	fl. 351 cuad. proceso Ord
----------------------	----	-------------	---------------------------

EXCEDENTE ADEUDADO	\$	8.793.217
---------------------------	-----------	------------------

Es por ello que con las cifras anteriores procede la Corporación a comparar las liquidaciones realizadas (juzgado – ejecutante), encontrando que el actor además de obtener la suma de **\$120.000.240** como indemnización moratoria del **art. 65** por los primeros **24 meses (10/abril/05 al 10/abril/07)**, aumenta esta cifra inopinadamente a la de **\$181.734.433**, la que no hace parte del título judicial, para luego adicionarle **\$596.135.585** como indemnización moratoria a partir del mes 25, esto es del **11 de abril de 2007 al 25 de enero de 2017** sin tener en cuenta que el pago de los dineros fue en **noviembre de 2016**. (fl. 351), cuando en realidad hasta la fecha en que se realizó la consignación por parte de la demandada que lo fue el 18 de noviembre de 2016, corresponde a **\$41.518.832** según liquidación realizada por la Sala, de ahí que finalmente la suma que se debe por **\$8.793.217**.

Por su parte, la liquidación del juzgado no tiene en cuenta la totalidad de las agencias en derecho del proceso ordinario en primera instancia, pues solo incluye 3 millones, cuando en realidad conforme la liquidación de costas del expediente ordinario son 9 millones, y la suma como indemnización moratoria a partir del mes 25 al **18/noviembre/16** de treinta y nueve millones de pesos no es la cifra obtenida por la Sala de cuarenta y un millón de pesos, pero de todas formas esas inconsistencia sí las tiene en cuenta la Sala en la suma de los ocho millones que se obtuvieron a favor del demandante.

Con todo, el excedente adeudado si bien no es por el valor informado en la demanda ejecutiva, sí asciende a la suma de **\$8.793.217**, por lo que habrá de modificarse el auto apelado.

Por lo expuesto, la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Cali, administrando justicia por autoridad de la ley y en nombre de la República de Colombia,

RESUELVE:

1. **MODIFICAR** el literal a) del numeral 2º del auto apelado, siendo el valor por el cual debe librarse mandamiento el de **\$8.793.217** por concepto de saldo insoluto de la condena de la sentencia 125 del 25 de julio del 2009; de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia. Confirmar la providencia en todo lo demás.
2. **SIN COSTAS** en esta instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Los Magistrados,



CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA

5

Firma digitalizada para el Acto Judicial

Cali-Valle

YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO

Firma digitalizada para el Acto Judicial


FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA

Salvo voto

Capital \$ 13.098.204 (5.455.330+5.455.330+2.187.544)
total \$ 13.098.204

Valor capital	Inicio Mora	Final Mora
13.098.204	11/04/2007	18/11/2016

años de mora

9,61

CAPITAL (\$18,553,534)	Interes de mora anual	Días en mora	Valor del interés moratorio
\$ 13.098.204	32,985%	3.510	41.518.832

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL

REF: EJECUTIVO (APELACION AUTO)

SANDRA VELASCO DE HENAO

Vs.

COMERCIALIZADORA DE AUTOS MARCALI S.A.

AUTOMARCALI S.A.

Radicación No. 76001-31-05-003-2017-0071-01

SALVAMENTO DE VOTO

La suma sobre la cual se debe liquidar intereses de mora por la sanción establecida en el artículo 65 del CST, es de \$ 13.098.204, que corresponden a cesantías, intereses a las cesantías y primas objeto de condena. Desde el 11 de abril de 2007 al 15 de noviembre de 2016 los intereses arrojan un valor de \$31.798.510, y no de 58.811.198, como se afirma en el auto del cual me aparto. Conforme a ello, con el pago realizado por la entidad demandada, la obligación se encuentra cancelada en su totalidad. A pesar de lo anterior, en el auto apelado se ordenó el pago por un excedente, que no fue apelado por la parte demandada, y que también fue cancelado completamente (Fl. 121 pág. 89). Por tanto, en mi criterio, debió confirmarse el auto apelado.

Firma digitalizada para
el sistema judicial



FABIO HERNAN BASTIDAS VILLOTA
FABIO HERNAN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado